



Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: JULDOR SALOMON CORTES PIMIENTA

RADICACIÓN: 44001310300220230011600

#### ASUNTO A TRATAR Y PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde al Despacho en esta oportunidad dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 de Código General del Proceso, determinar en el presente asunto si ¿es procedente pronunciarse mediante auto para seguir adelante la ejecución?

#### ACTUACIÓN PROCESAL Y CONSIDERACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A, actuando a través de apoderado, solicitó librar mandamiento ejecutivo contra el señor JULDOR SALOMON CORTES PIMIENTA; este despacho, mediante auto adiado dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023), libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado, por las siguientes sumas de dinero:

CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 173.226.799) M/L, por concepto de capital insoluto contenido en Pagare 110000720776 de fecha 1 de agosto de 2023.

TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIAN (\$ 35.938.497) M/L, por concepto de saldo de intereses pactados en el Pagare 110000720776 de fecha 1 de agosto de 2023.

Más los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital antes citado liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de agosto de 2023, fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El demandado fue notificado personalmente el 10 de octubre de 2023, como quiera que el mensaje de correo electrónico fue enviado y tiene acuse de recibido del 7 del mismo mes y año, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por tanto contaba con el término de cinco (5) días para el pago de la obligación y de diez (10) días para que propusiera excepciones, no obstante transcurrido el término anterior guardó silencio.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, de conformidad con el artículo 440, inciso 2º de Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante con la ejecución, con el fin de que se dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago y practicar la liquidación del crédito.

Finalmente se condenará en costas a la parte demandada, fijándose las agencias en derecho en la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO pesos (\$6.274.958), que equivale a la tarifa mínima, esto es al 3% del valor total de las sumas por las cuales se libró mandamiento de pago, en tanto no hubo debate en este asunto, además porque ha transcurrido menos de un año desde la presentación de la demanda hasta el proferimiento de esta decisión, según lo normado artículo 365, 440 ídem y el Acuerdo 10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A  
DEMANDADO: JULDOR SALOMON CORTES PIMIENTA  
RADICACIÓN: 44001310300220230011600

## RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, según lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 de Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas del proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO pesos (\$6.274.958), según lo normado artículo 365 ídem y el Acuerdo 10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. Líquidense por Secretaría.

CUARTO: Por Secretaría dese respuesta a la petición formulada por el abogado demandante y cumplimiento al ordinal CUARTO del proveído de fecha 2 de octubre de 2023.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Yeidy Eliana Bustamante Mesa**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002 Oral  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cefda8b58e125971df7f72ab332eca118641bdba226dbda1db43fb58442371a0**

Documento generado en 19/12/2023 02:47:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**